



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013103001 2017 00048 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA Y LULO BANK**, a nombre del demandado **Alexander Rodríguez Granados**.

Librense los correspondientes oficios, con destino a **NEQUI, DAVIPLATA Y LULO BANK**, para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En caso de que el ejecutado cuenten con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

La medida cautelar se limita hasta la suma de **\$805.808.158**.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA